

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 26 de Junio de 1910.

NUMERO 115.

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6º número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Ramón F. Acevedo

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9º número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Leleuvre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALFONSO ALFONSO

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4.00
Por seis meses..... " 2.00
Por tres meses..... " 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías a B 1.60 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0.60 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0.15 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República

JUAN J. MENDEZ

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República,

Despacha en sus Oficinas del Palacio Nacional de 8 a 11 de la mañana y de las 2 a 5 de la tarde.

Todos los días no feriados tiene Consejo de Gabinete de las 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios Oficiales sólo de 10 a 11 de la mañana y de 2 a 3 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle le hallarán de las 8 a las 10 p. m. en su casa de habitación: Calle 14 Oeste, No 178.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Partida.

Sección de Gobierno.

Resolución número 41 de 17 de Junio de 1910. 521

Resolución número 42 de 17 de Junio de 1910. 521

Sección de Justicia.

Resolución número 50 de 20 de Junio de 1910. 521

Secretaría de Fomento.

Sección Segunda.

Resolución número 23 de 17 de Junio de 1910. 522

Resolución número 24 de 18 de Junio de 1910. 522

Comunicación número 35 de 18 de Junio de 1910. 523

Provincia de Colón.

Intervención del Fomento y Justicia del Resguardo Nacional.

Acta de la vista pasada el día 17 de Junio de 1910, por el Excmo. Sr. Presidente de la República y la Honorable Junta de la Comisión del Puerto de Panamá del Resguardo Nacional. 522

Artículos oficiales

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 41.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 41.—Panamá, 17 de Junio de 1910.

En atención a que el señor José Solís desempeñó durante todo el año próximo pasado el empleo de Obrero, y como tal obligatorio de intérprete Oficial de la lengua china en este Circuito.

SE RESUELVE:

Aceptar, como se acepta, la renuncia presentada por dicho señor en el memorial que precede, y darle las gracias por los servicios prestados en el ejercicio de las funciones que le fueron encomendadas.

Por Decreto separado se llenará la vacante que ocasiona esta resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS

RESOLUCION NUMERO 42.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 42.—Panamá, 17 de Junio de 1910.

En el memorial que antecede pide el señor Manuel Quintero V. que se derogue la Resolución número 24 de 3 de Mayo último que versa sobre la interpretación que debe darse a disposiciones contradictorias de la Constitución y de la Ley 50 de 1904 sobre la elegibilidad de ciertos empleados públicos como Diputados a la Asamblea Nacional.

Siendo las razones presentadas por el señor Manuel Quintero V. idénticas en el fondo a las aducidas por el señor J. D. Arosemena en memorial de fecha 25 del mismo mes, las cuales han sido ya estudiadas extensamente en la Resolución de este Despacho número 39 de 10 de dicho mes de Mayo, y no encontrando el Poder Ejecutivo fundamento ninguno para variar de criterio en el asunto de que se trata.

SE RESUELVE:

Dígame al señor Manuel Quintero V. que el Gobierno se atiene a lo resuelto en la Resolución número 39 de 30 de Mayo publicada en la GACETA OFICIAL.

ESTA OFICIAL número 1,141 de 7 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 80.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 80. Panamá, 29 de Junio de 1910.

Por sentencia del señor Juez Cuarto del Circuito, de fecha siete de Septiembre de 1909, fue condenado Marcelino Tovar a la pena de un año seis meses de presidio, como autor responsable del delito de heridas; sentencia que reforma la de primera instancia dictada por el señor Juez Municipal del Distrito de Pinogana.

Pide el expresado reo se le conceda rebaja de la tercera parte de dicha pena, y con tal, de acompañar los comprobantes que la ley exige para otorgar esa gracia.

Por el examen de los referidos documentos se advierte que Tovar ha observado buena conducta en el Establecimiento de castigo de esta Capital, y que—computados los días de su detención preventiva—cumple hoy las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Otorgase al reo mencionado la rebaja de pena que solicita, y remítase copia auténtica de esta resolución al señor Gobernador de la Provincia, para que se sirva ordenar que sea puesto inmediatamente en libertad.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 23.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Ramo de Minas. Segunda. Número 23. Panamá, 29 de Junio de 1910.

El día 15 de Noviembre de 1909, se publicó un aviso oficial emanado de esta Secretaría en los periódicos de la localidad y en la GACETA OFICIAL, por un mes, tendiente a notificar a todos los dueños de minas la obligación en que estaban de hacer registrar debidamente en este Despacho los títulos que se les hubiere expedido.

El día 23 de Diciembre de 1909, por medio de otro aviso, se prorrogó el término fijado, que fue primero hasta el día 31 de Diciembre de 1909, después hasta el 31 de Enero de 1910.

Como quiera que no todos los dueños de minas han demostrado interés en cumplir con ese llamamiento.

SE RESUELVE:

Declarar sin ningún valor todos aquellos títulos de minas, cuyos dueños no hayan pagado los derechos antes de que trate el Código de Minas y las leyes que lo reforman o adicionan, en especial la Ley 88 de 1901, en su artículo 39, y en tal virtud y para conocimiento del público en general se publicará en la GACETA OFICIAL, una relación detallada de todas las minas que están comprendidas en esta providencia y para el efecto se comienza hoy con la Provincia de Bocas del Toro así:

«Santa Fé», mina de oro de veta, situada en el Distrito de Chiriquí Grande, título expedido a favor del señor Ricardo Román Romero el día 29 de Julio de 1904.

«El Janje», mina de oro de aluvión, situada en el Distrito de Chiriquí Grande, en la Provincia de Bocas del Toro, título expedido a favor del señor Ricardo Román Romero, el día 27 de Junio de 1904.

«Santa Rosa», mina de oro de veta, situada en el Distrito de Chiriquí Grande, título expedido a favor del señor Ricardo Román Romero el día 27 de Junio de 1904.

«La Gloria», mina de platá y cobre, situada en el Distrito de Chiriquí Grande, título expedido a favor del señor Otto F. Dolder, el día 26 de Julio de 1904.

«La Margarita», mina de oro, platá y cobre, situada en el Distrito de Chiriquí Grande, título expedido a favor del señor Otto F. Dolder, el día 26 de Julio de 1904.

Regístrese y publíquese esta resolución de conformidad con lo estatuido en el artículo 48 del Decreto Ejecutivo número 761, de 1887.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento.

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 24.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Número 23. Panamá, 18 de Junio de 1910.

Por medio de memorial de fecha 30 de Mayo próximo pasado, el señor Adolfo Alemán expone que a solicitud de él, para saber el día en que vence el término legal para la declaración del cartel litado por esta acción posesión de la mina de cal nombrada «La Rosita», de nuevo descubrimiento, denunciada por el memorialista en su nombre y para el ubicado en el Distrito de Guararé, en la fracción de Ciénaga Larga, al lado oriental del río Guararé, el señor Alcalde de dicho Distrito, en telegrama de fecha 28 de Mayo próximo pasado, le dice que el 30 de dicho mes cumple el plazo legal para la declaración del referido cartel, y agrega el señor Alemán, en precisar para darle posesión de la excavada mina, quisiera porque el señor Alcalde del Distrito, quien es de hecho un pequeño terreno lo inmediato a la calina, que es en parte con pasto artificial, tiene reducida número de reses de ganado vacuno, hace oposición a la entrega de la mina de cal denunciada a este Despacho con todas las formalidades legales.

Agrega el memorialista que dicha oposición es inadmisible e ilegal, y que debe desecharse por varias consideraciones que aduce sobre aplicación de las leyes y demás disposiciones vigentes sobre minas, y termina diciendo que este Despacho de las funciones terminantes, por telegrama ratificadas en la correspondencia oficial, al señor Alcalde del Distrito

de Guararé para desear la oposición presentada por el señor Alemán, por ilegal, y para que se le dé posesión al memorialista, de la mina de cal citada, en los términos y con las formalidades de ley, dejando a salvo los derechos que pretenda tener el señor Alemán para que los haga valer ante el Poder Judicial, por la vía ordinaria, si lo creyere conveniente.

Ayer cuando se dictaba la correspondiente providencia, fue presentado por el señor Alemán otro escrito, fechado el 10 del presente mes, en el cual a su escrito anterior, exponiendo que el señor Manuel Falcón P., denegó la oposición en referencia, pero que ha sabido que otro individuo ha presentado en la Alcaldía de Guararé oposición después de transcurrido el término señalado para la declaración del cartel, y que después de desahogado pretende oponerse a la posesión de la expresada mina el Personero Municipal y varios campesinos del lugar. Después de algunas consideraciones al respecto pide el señor Alemán que se dicte una resolución de carácter general que resuelva el caso que se relaciona con la calina de Guararé y que establezca reglas de procedimiento, a que deban sujetarse tanto los denunciantes y las autoridades encargadas de dar posesión de las minas como los opositores en caso de que las oposiciones no sean presentadas en tiempo hábil; y los dueños o actuales ocupantes de minas, los antiguos descubridores y los verdaderos interesados con arreglo a la ley, para hacer valer sus derechos.

Pide además el memorialista que por medio de la resolución que dicte este Despacho se declaren injustificadas e ilegales:

«1. Las oposiciones a la posesión de minas que se hagan después de vencido el término señalado para la declaración del respectivo cartel, expedido por autoridad competente».

«2. Las que se presenten por individuos que no son interesados legales o por quien no exhiba poder del verdadero interesado».

«3. Las que se establezcan por personas que no son dueñas de minas, colindantes o actuales encargados de ellas, y por quienes no son antiguos denunciantes de las minas cuya posesión vaya a darse, cuando reclame mejor derecho».

«4. Las que se interpongan por personas que no hayan otorgado previamente fianza efectiva y diligencia, en garantía de que la parte por quien haba aprobado el acto como ejecutado por ella misma».

«5. Las que se soliciten por ocupantes de baldíos colindantes o en que se hallen las minas, puesto que no son adjudicables las tierras en que existen minas y yacimientos de metales y minerales, y las adjudicaciones de éstas se harán de acuerdo con las leyes especiales vigentes».

«6. Las que no estén ajustadas estrictamente a las prescripciones legales».

Como así todos los puntos de que trata el memorialista aparecen perfectamente claros en el Código de Minas y en las leyes y decretos que lo adicionan y reforman, teniendo en cuenta hasta donde es posible legalmente, los seis puntos cuya inserción en la presente resolución pide el memorialista.

SE RESUELVE:

Decláranse improcedentes las oposiciones que se hagan en los casos siguientes:

1. Después de transcurrido el día en que debe desahogarse el cartel (artículo 39 del C. de M.), a no ser que la oposición se haga por los dueños de minas colindantes, a que se refiere el artículo 38 del Código de Minas, o por las personas que, por razón de un descubrimiento anterior, pretenden mayor derecho a todas o parte de las pertenencias que van a entregarse (artículo 35 del C. de M.).

2. Las que se interpongan en cualquier tiempo por personas que no sean los propios interesados, o

menos que dichas personas estén en cargadas de las respectivas minas, o exhiban poder de los interesados o presten fianza ante el empleado que reciba las oposiciones, de que la parte por quien haban aprobado el acto como ejecutado por ella misma (artículo 16 de la Ley 292 de 1879). En este caso se entiende que son interesados los que en virtud de derechos adquiridos pueden ser perjudicados en dichos derechos, y

3. Las que se interpongan por ocupantes de terrenos baldíos colindantes cuando sólo funden su oposición en esta circunstancia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CONTRATO NUMERO 35,

por el cual se provee a la alimentación de los presos correccionales, que se destinan expresamente a las obras públicas en el Distrito de Portobelo, de la Provincia de Colón, por cuenta del Gobierno de la República.

Entre los suscritos, a saber:

Rafael Neira A., Gobernador de la Provincia de Colón, con autorización de su Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, instituida por comunicación oficial número 1356 de fecha 28 de Abril, actuando en uso de dicha autorización y en nombre de la Primera Parte contratante, en este contrato, que se llamará el Gobierno; y

Joaquín Ayarza, en su propio nombre y representación, Segunda Parte contratante, que se llamará el Contratista;

Hemos acordado de nuestra libre y espontánea voluntad, en las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA.—El Contratista se obliga a suministrar, a su propia costa, alimentos de buena calidad, bien cocidos y suficientemente sazonados, a los presos correccionales que se dediquen especial y expresamente a los trabajos públicos que se ejecuten en el Distrito de Portobelo y que el Gobierno reputa de utilidad pública, por cuenta de la Nación. Dicha alimentación se suministrará en la forma de tres comidas regulares, como paza a especificarse:

(a) DESAYUNO: De 6 a 8 de la mañana, consistente en una taza de café o té con leche condensada, azúcar y un pan, 6 en su defecto cinco galletas de soja. La capacidad de la taza será de seis onzas.

(b) ALMUERZO: De 12 a 13 del día, sopas o sancocho con su correspondiente ración de verduras; rancho compuesto con cuatro onzas de arroz, cocinado con manteca, y una onza de frijoles aderezados; seis onzas de carne cocida, fresca o salada o pescado fresco o salado, u otra sustitución conveniente; un plátano, verde o maduro, asado o cocinado, 6 en su defecto, dos papas, y cinco onzas de pan, o tres galletas en sustitución del pan.

(c) COMIDA: A las 6 de la tarde, compuesta de sopas en cocimiento de carne de res o de cerdo con huesos, 6 de pescado en su defecto; cuatro onzas de arroz y una de frijoles convenientemente aderezados; cinco onzas de carne de res o de cerdo, fresco o salado, convenientemente aderezado, 6 pescado fresco o salado en sustitución, y un plátano o papas, y tres galletas, de la misma manera que para el almuerzo.

CLÁUSULA SEGUNDA.—El Contratista otorga a las personas de reconocida abstracción y de buena reputación, por la suma de trescientos balboas (\$300.00) para responder del cumplimiento de las obligaciones que contrae con el Gobierno, de conformidad con el presente convenio. El valor es mancomunado y solidario, y la suma responderá en todo caso en

que el Contratista deje de suministrar la alimentación a los presos por dos días consecutivos, 6 en el caso de que la alimentación, en cantidad y calidad, no se conforme con las especificaciones estipuladas, y se suspenda y decrete la rescisión del contrato, administrativamente, por el Gobierno.

CLÁUSULA TERCERA.—El Contratista percibirá como remuneración del servicio que presta, una asignación de veinte centésimos de balboa por cada tres comidas, de las especificadas para cada individuo preso correccionado de que se trata en el presente convenio; siendo estrictamente prohibido al Contratista, bajo la multa de dos balboas por cada día de infracción, suministrar conjuntamente con los presos y en la misma mesa donde se les sirve, alimentación de la confección para los presos, a otros individuos o Agentes no mencionados en este contrato.

CLÁUSULA CUARTA.—El Gobierno pagará al Contratista la cuenta que tenga derecho a cobrar por alimentación diaria de los correccionales, previa presentación de los documentos de detalle diario, visados por el Alcalde de la Cárcel del Distrito de Portobelo, en la oficina de la Administración de Hacienda, por décadas vencidas, en la forma siguiente: dos días después de vencida cada década, el Contratista exhibirá ante el Despacho de la Gobernación los documentos de crédito y sus comprobantes para que sean definitivamente examinados y aprobados, y para que se ordene su pago.

CLÁUSULA QUINTA.—El Gobierno se obliga por medio del Alcalde de la Cárcel de Portobelo, a suministrar al Contratista la vi-spera de cada día, una lista nominal de los presos correccionales que permanecen en la Cárcel del Distrito y hayan de trabajar al siguiente día, para los efectos del cálculo y la confección de las provisiones que se requieran. En el caso de que un preso 6 número de presos ingresen al establecimiento para trabajar en las obras públicas, pasada la hora meridiana 6 después de almuerzo, el Contratista no tendrá derecho a cobrar sino la parte proporcional de la ración diaria asignada para cada preso, por la comida que les suministre durante ese mismo día.

CLÁUSULA SEXTA.—El Gobierno no pagará al Contratista sino la alimentación que suministre a los presos materia de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.—El presente contrato no será válido sino después de aprobado por el Poder Ejecutivo, presentado por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.

CLÁUSULA OCTAVA.—Habrá lugar a la rescisión de este contrato, y así se decretará administrativamente por el Gobierno, en los casos previstos en este mismo convenio y en todos los demás casos previstos por las leyes que rigen sobre las obligaciones y contratos.

CLÁUSULA NOVENA.—El término de duración obligatoria de este contrato para las partes contratantes, será de un año, a contar desde la fecha de su aprobación.

Hecho en un solo ejemplar original y en copia auténtica que se suministra al Contratista, por primera instancia, en Colón, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos diez.

El Gobernador,

RAFAEL NEIRA A.

El Contratista,

JOAQUÍN AYARZA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento. Panamá, 18 de Junio de 1910.

Aprobado.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Provincia de Colón.

Inspección del Puerto y Jefatura del Resguardo Nacional

ACTA

de la visita verificada por Excelentísimo señor Presidente de la República a la Inspección del Puerto y Jefatura del Resguardo Nacional de Colón.

En la ciudad de Colón, a los once días del mes de Junio de 1910 se presentó el Excelentísimo señor Presidente de la República en asocio del señor Secretario de Instrucción Pública a la Inspección del Puerto y Jefatura del Resguardo Nacional, a cargo del señor José M. F. de Sotomayor, con el objeto de practicar la visita a la Oficina, y estando presente el personal del Resguardo se tomó nota de lo, así:

José M. F. de Sotomayor 1er. Jefe del Resguardo.

Faustino Guardia H. 2.º " " "

E. M. de Puy Cabo.

Augusto A. Cervera " "

Francisco Martínez F. " "

Anibal Lindo " "

A. Gordillo Escribiente.

Pedro Sotomayor Portero.

GUARDAS:—Luis Rodríguez, L. C. Barraza, L. F. Hurtado, Leovigildo Caro R., Elías Pérez, José Z. Brito, Domingo Vélez, Cristóbal F. Delgado, José J. González, José M. Mayorga, Florencio Fajardo, Jorge Díaz, José Aranda, Antonio Benítez, Saúl Rodríguez, Juan Pérez, Benigno Castelar, Ml. Salazar, Melchor Carranza, Sebastián Paniza.

Interrogado el señor Inspector del Puerto sobre la manera como sus empleados subalternos cumplen sus deberes manifestó estar satisfecho en lo general del modo como esos empleados hacen el servicio, pero que el personal es insuficiente para atender a todas las obligaciones del Resguardo; que todos los meses se nota un aumento cada vez mayor en el número de embarcaciones que entran al puerto y en la carga que ellas conducen; así por ejemplo, en Marzo de 1910 entraron 51 vapores, contra las entradas en el mismo mes de 1909 que fueron 49, aumento de 2 vapores; en el mismo mes de 1910 salieron del puerto 57 vapores, contra 49 que salieron en Marzo de 1909, aumento de 8 vapores; embarcaciones menores entraron en Marzo de 1910 en número de 73 y salieron en Marzo de 1910, 73 contra las salidas en el mismo mes de 1909 que fueron 42, ó sea un aumento de 31; que tanto las mercancías como los equipajes que entran y salen y que deben ser inspeccionados crecen también en número, y que dadas las circunstancias de la topografía del puerto, abierto por todos lados, hace que no sea tan eficaz como debiera ser la acción del Resguardo, y que además dificulta que éste cumpla con todos sus deberes la falta de vehículo apropiado para ejercer la vigilancia en el puerto y en las costas cercanas.

Dijo el señor Inspector que fuera de las funciones que tiene el Resguardo para vigilar la importación y exportación de mercancías, una parte del personal se dedica a los trabajos de oficina, que son muy numerosos como puede verse por los libros que en ella se llevan, a saber: uno de visita de vapores, uno de documentos, uno de posesiones, uno de resoluciones, uno de exoneraciones de impuestos a los empleados de la Comisión Istmica y del Ferrocarril de Panamá, uno de registro de servicios, un copiator de oficios, uno de recibo de correspondencia, uno de movimiento de embarcaciones menores, uno de registro de certificaciones, uno de anales de Resguardos, uno de facturas de mercancías y recuentos, y un copiator de liquidaciones. En adición al trabajo que representa la llevada de esos libros en la oficina se formulan los siguientes cuadros estadísticos:

De Importación, de Movimiento Marítimo, de Comercio de Cabotaje, de Movimiento de Pasajeros del y para el exterior y de Movimiento de Pasajeros del y para los puertos de la República.

El libro de visita de vapores que comprende del 1.º de Abril al 1.º de Junio de 1910 tiene escritos 184 folios. El de Documentos abierto el 1.º de Enero de 1909 en el cual están escritos 24 folios hasta el 1.º de Abril de 1910, el de posesiones, abierto también en Enero de 1909 en el cual se han anotado diligencias hasta el 1.º de Abril del presente año, ocupando 11 folios. El de resoluciones con 125 folios escritos, comenzando el día 1.º de 1907, en el cual la última resolución lleva número 19 de Mayo de 1910. El de exoneraciones a los empleados de la Comisión Istmica y del Ferrocarril de Panamá, abierto el 21 de Noviembre de 1907, y en el cual están inscritas en 110 folios las exoneraciones concedidas hasta el día 10 del mes en curso. De este libro se tomaron los datos del valor de la exportación desde el día 21 de Noviembre de 1907 hasta la fecha, así:

1907.	
Noviembre	B. 2,421.04
Diciembre	1,733.78 B. 5,217.82

1908.

Enero	7,000.00
Febrero	8,113.00

Marzo	5,276.20
Abril	10,601.42
Mayo	8,714.51
Junio	4,571.17
Julio	10,290.87
Agosto	7,107.51
Septiembre	5,582.05
Octubre	3,933.73
Noviembre	7,040.51
Diciembre	4,163.96
	50,526.86

1909.

Enero	6,845.17
Febrero	4,497.32
Marzo	2,689.45
Abril	4,886.57
Mayo	5,650.63
Junio	4,961.83
Julio	6,125.03
Agosto	4,954.44
Septiembre	7,323.49
Octubre	7,065.41
Noviembre	7,357.72
Diciembre	8,702.17
	70,325.91

1910.

Enero	7,043.40
Febrero	5,170.00
Marzo	3,990.75
Abril	4,985.91
Mayo	8,521.80
Junio	2,419.87 (hasta el día 10)

B. 31,738.22

El libro de registro del puerto principiado el 3 de Octubre de 1907 y que comprende hasta el 1.º de Mayo último, en el cual están inscritos 115 folios, faltando por completar la distribución del servicio desde la última fecha indicada hasta hoy. El de copiator de oficios principiado el 16 de Abril último con el número 23, y concluido en la fecha con el 100, ocupando 285 folios. El de recibo de correspondencia comenzado el 7 de Enero de 1909 con el número 1, y que contiene 100 folios hasta el día 1 del presente mes. El libro en el cual se registran los certificados que concede el Resguardo de oficio, por cualquier motivo (herido, y que tiene los folios en blanco, comenzando el 1 de Enero de 1907 y concluido con el certificado número 10 de 10 los certificados. El libro de anales del Resguardo y de oficio de 1907 al 1.º de 1910, y de vapores con folios a los vapores se abrió en Noviembre de 1907, pero se presenta además una relación de los anales del mismo Resguardo desde el 1.º de Enero al 31 de Septiembre de 1909, relación en la cual están inscritos en el capítulo de movimiento, mencionado \$ 2,000.00 de costas y se mencionan otros gastos por \$ 1,000.00. Del libro en el cual se registran los datos de todas las importaciones a los empleados del Resguardo, así:

1907. Septiembre	B. 5.50
Diciembre	12.50
1908. Enero	18.50
Febrero	37.50
Marzo	
Abril	
Mayo	

El libro de registro de vapores que el Inspector del Puerto, en su calidad de Jefe del Resguardo, ha abierto el 1.º de Enero de 1910, en el cual están inscritos 115 folios, faltando por completar la distribución del servicio desde la última fecha indicada hasta hoy. El de copiator de oficios principiado el 16 de Abril último con el número 23, y concluido en la fecha con el 100, ocupando 285 folios. El de recibo de correspondencia comenzado el 7 de Enero de 1909 con el número 1, y que contiene 100 folios hasta el día 1 del presente mes. El libro en el cual se registran los certificados que concede el Resguardo de oficio, por cualquier motivo (herido, y que tiene los folios en blanco, comenzando el 1 de Enero de 1907 y concluido con el certificado número 10 de 10 los certificados. El libro de anales del Resguardo y de oficio de 1907 al 1.º de 1910, y de vapores con folios a los vapores se abrió en Noviembre de 1907, pero se presenta además una relación de los anales del mismo Resguardo desde el 1.º de Enero al 31 de Septiembre de 1909, relación en la cual están inscritos en el capítulo de movimiento, mencionado \$ 2,000.00 de costas y se mencionan otros gastos por \$ 1,000.00. Del libro en el cual se registran los datos de todas las importaciones a los empleados del Resguardo, así:

Se presentaron los cuadros estadísticos que se llevan en la oficina y de ellos se tomaron los datos que van á expresarse correspondientes á

1910-IMPORTACION.				
Mes.	Bultos.	Peso en kilos.	Valor en \$	Derechos pagados.
Enero	156,641	4,875,527	319,952.00	60,349.58

Una infanzia in esilio a "Underwoods".

FAUSTINO GUARDIA H.

E. T. LEFFLER

E. T. LEFEVRE
Director General